

NORMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 21 de junio de 2012 y modificadas en las sesiones de 30 de septiembre de 2013, de 18 de diciembre de 2014 y de 18 de julio de 2016)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado	4
Artículo 2. Programas de doctorado	4
Artículo 3. Duración de los estudios	4
Artículo 4. Organización de la formación doctoral	5
Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado	5
Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado	6
Artículo 7. Matrícula	6
Artículo 8. Tutor de tesis doctoral	6
Artículo 9. Director de tesis doctoral	7
Artículo 10. Registro de actividades	7
Artículo 11. Seguimiento del doctorando	7
Artículo 12. Compromiso documental	8
Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos	8
CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL	9
Artículo 14. La tesis doctoral	9
Artículo 15. Redacción de la tesis	9
Artículo 16. Formato de la tesis	9
Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones	9
Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis	10
Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral	11
Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral	11
Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos	12
Artículo 22. Archivo de tesis doctorales	12

Artículo 23. Mención Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor	12
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO	13
Artículo 24. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado	13
Artículo 25. Escuela Internacional de Doctorado Comillas	13
Artículo 26. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado	13
Artículo 27. Comisión académica de cada programa de doctorado	14
Artículo 28. Coordinadores de los programas de doctorado	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo escenario que introduce el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hace necesario redefinir el sistema de enseñanza de doctorado, así como el desarrollo y actualización del conjunto de la normativa académica universitaria que regula estas enseñanzas.

Con estas normas de doctorado la Universidad Pontificia Comillas adapta la estructura de sus estudios de doctorado al citado nuevo escenario, a la vez que aprovecha la oportunidad del cambio para introducir algunos aspectos que refuerzan la calidad académica de los programas de doctorado de la Universidad y su conexión con la sociedad y la empresa, convencida del papel esencial del doctorado como elemento de avance social.

El aspecto más reseñable es la creación de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, encargada de la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, y dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado. La Escuela tiene como objetivo principal la coordinación de los distintos programas de doctorado, de sus procedimientos, y de sus actividades formativas y de seguimiento del progreso de los estudiantes. De dicha coordinación deben esperarse sinergias en la utilización de los recursos y una intensificación de la formación interdisciplinar de los doctorandos. Asimismo, la Escuela constituirá el referente único de la Universidad en materia de doctorado, lo que facilitará su integración en redes interuniversitarias como el programa Aristós Campus Mundus, los acuerdos de cooperación con entidades de investigación nacionales y extranjeras, o la atracción de talento internacional al programa de doctorado.

Un segundo aspecto destacable es el hecho de que los programas de doctorado pasan a depender directamente de la Escuela de Doctorado, y no de los Centros. Esto facilita la creación de programas transversales intercentros o interuniversitarios, algo que estimula la interdisciplinariedad y la adaptación a las demandas de la sociedad de dichos programas y permite movilizar las potencialidades de la Universidad y de sus redes de investigación. En este sentido, se prevé la participación de representantes de empresas u otras instituciones en las comisiones académicas de los programas, y se reconoce esta vinculación mediante la mención industrial en el título de doctor. En cualquier caso la normativa garantiza la participación de los Centros en los procesos de decisión que les atañen, como colaboradores esenciales de los programas.

En tercer lugar, estas normas incorporan buenas prácticas de gestión, orientadas tanto a la homogeneización de los procedimientos administrativos, como de los procesos de seguimiento y evaluación de los doctorandos. Así, se establecen requisitos comunes para el acceso a los programas, y procedimientos homogéneos para la selección y la admisión de los estudiantes, o la asignación de tutor o director. Además, se establece un documento único para el registro de las actividades desarrolladas por el doctorando y unos requisitos comunes para el plan de investigación, que se constituye como sistema de evaluación del doctorando.

En cuarto lugar, se introducen mecanismos para asegurar en mayor medida la calidad de las tesis doctorales defendidas en Comillas. Además del ya mencionado procedimiento de evaluación y seguimiento periódico, se establece la necesidad de solicitar informes de expertos externos que acrediten la calidad de la tesis; un trámite de exposición pública que se extiende a todos los doctores de la Universidad; un procedimiento de concesión de la mención "cum laude" más robusto; y la creación de un Comité Científico que asesore al Director de la Escuela de Doctorado.

Por último, y como una novedad más a reseñar, las normas abren la posibilidad de presentar una tesis como compendio de publicaciones, para lo que se establecen tanto los requisitos como las cautelas necesarias para garantizar la calidad de la tesis en estos supuestos.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación de la organización de los estudios de doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducentes a la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Son órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas:
 - a) La Escuela Internacional de Doctorado Comillas, bajo la directa dependencia del Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - b) La Comisión General de Doctorado, compuesta por los miembros del comité de dirección de la Escuela.
 - c) La comisión académica de cada programa de doctorado.
 - d) El coordinador de cada programa de doctorado.

Artículo 2. Programas de doctorado

Los estudios de doctorado se organizan a través de programas en los términos establecidos en la presente normativa y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Artículo 3. Duración de los estudios

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta el depósito de la tesis doctoral.
3. El cómputo de estos plazos se interrumpirá en caso de baja por enfermedad o maternidad debidamente justificadas, y durante el período que se prolonguen.
4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. Si la baja no tiene como motivo enfermedad o maternidad no se interrumpirá el cómputo de los plazos.
5. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Artículo 4. Organización de la formación doctoral

La formación doctoral de la Universidad Pontificia Comillas se organizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 6.3 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
 - d) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - e) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Comisión General de Doctorado de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - f) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - g) Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a ordenanzas universitarias anteriores al Real Decreto 99/2011.
 - h) Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado

1. La selección en un programa de doctorado se efectuará por la comisión académica del programa de doctorado de que se trate.
Para realizar la selección, la comisión académica utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria de verificación, que, en todo caso, comprenderán:
 - a) Valoración del currículum académico.
 - b) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa de doctorado solicitado.
 - c) Cualquier otro criterio o procedimiento previamente explicitado y fundado que, a juicio de la comisión académica, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir dichos estudios.
2. La resolución sobre la admisión a un programa de doctorado corresponde al Rector, o persona en quien delegue, a propuesta de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado y con el visto bueno, en todo caso, del Decano o Director del Centro o Centros que aporten recursos humanos o materiales al programa.
3. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos en los términos recogidos en la memoria de verificación, cuya realización no computará a efectos del cómputo del límite establecido en el artículo 3 de estas normas.

Artículo 7. Matrícula

Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado.

Artículo 8. Tutor de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará un tutor al doctorando. El nombramiento de tutor puede ser modificado en cualquier momento por la comisión académica, oído el doctorando y, en su caso, el tutor, siempre que concurren razones justificadas.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado.
3. El tutor ha de ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, miembro del claustro del programa de doctorado. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la correspondiente comisión académica. A tales efectos, se le asignan las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el director de la tesis y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el director.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
4. La Universidad podrá firmar con otra Universidad extranjera un convenio de cotutela de la tesis, que determine la supervisión de la misma por dos o más doctores, las actividades a realizar por el doctorando y los términos de la estancia, por un período mínimo de 6 meses, del doctorando en la institución extranjera. La cotutela internacional de la tesis constará mediante diligencia en el título de doctor, conforme a lo establecido en art. 11.6 del RD 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 9. Director de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará al doctorando un Director de tesis doctoral que asumirá también las funciones de tutor, salvo que se nombre un director de un programa distinto, en cuyo caso se nombrará un tutor conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El nombramiento de director de tesis doctoral puede ser modificado por la comisión académica en cualquier momento del periodo de realización del doctorando, siempre que concurren razones justificadas.
En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión la Comisión académica habrá de designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.
2. Puede ser director o codirector de tesis cualquier doctor, español o extranjero, que cuente con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. A tal efecto, le corresponden, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el tutor, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el tutor y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el tutor.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
 - e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención "Doctor internacional", con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto 99/2011.
4. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización podrá ser solicitada en cualquier momento del desarrollo de la tesis, y podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

Artículo 10. Registro de actividades

1. Una vez matriculado en el programa, se ha de materializar para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011. En él se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando conforme a los criterios establecidos por la Comisión General de Doctorado y ha de ser regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
2. El documento de actividades personalizado se deberá ajustar al modelo contenido en el Anexo (I) de estas normas.

Artículo 11. Seguimiento del doctorando

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando ha de elaborar un plan de investigación, avalado por el tutor y por el director, y que incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis.
 - b) Título de la propuesta de tesis.
 - c) Resumen de la propuesta.
 - d) Metodología a utilizar.
 - e) Objetivos a alcanzar.
 - f) Medios y planificación temporal para lograr los objetivos propuestos y, en su caso, mención de los complementos de formación específicos que deberá realizar.
 - g) Bibliografía.
- Dicho plan podrá ser mejorado y detallado a lo largo de la estancia del doctorando en el programa.
2. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. El resultado de la evaluación, positiva o negativa, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del doctorando. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa. A tal efecto, el Rector, o persona en quien delegue, dictará la resolución que proceda, a propuesta de la comisión académica responsable del programa de doctorado y previo informe de la Comisión General de Doctorado.

Artículo 12. Compromiso documental

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el Vicerrector competente en materia de doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe ser firmado en el momento de asignación de Director.
2. El compromiso documental habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado, según se establece en el Anexo (II) de estas normas. El documento de compromiso, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del doctorando.

Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del coordinador de cada programa de doctorado, quien actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia.
2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos un mes desde la puesta en conocimiento del coordinador del programa de doctorado, se dará traslado a la Comisión General de Doctorado, que habrá de dictar resolución en el plazo de un mes, previa audiencia de las partes y del coordinador del programa de doctorado.
3. Contra la resolución de la Comisión General de Doctorado se puede interponer recurso ante el Rector.

CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 14. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo de conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 15. Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés.
2. A instancias del doctorando, la Comisión General de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la comisión académica responsable del programa de doctorado.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Comisión General de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.
4. Por excepción y sin necesidad de autorización previa, las tesis doctorales realizadas en ámbitos de la traducción e interpretación pueden ser redactadas y, en su caso, defendidas en la lengua correspondiente a la especialidad de la que se trate.
5. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.
6. En el caso de que la lengua de redacción sea distinta del castellano, la tesis debe contener un resumen en castellano. Este resumen ha de tener una extensión mínima de dos mil palabras y debe ser encuadernado como parte de la tesis.

Artículo 16. Formato de la tesis

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales determinados en el Anexo (III), con el fin de establecer reglas que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de la tesis, permisos de acceso a su contenido y otros que se consideren relevantes.

Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación con arreglo al artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, cuenten con el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, que resolverá motivadamente caso por caso a la vista de los méritos investigadores de cada doctorando. Los trabajos podrán estar previamente publicados o en proceso de publicación. En todo caso, dichas publicaciones han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.
Únicamente podrán figurar como coautores de los trabajos el doctorando y el director de la tesis doctoral.
Excepcionalmente, y previa aprobación de la comisión académica del programa de doctorado, también se admitirá la coautoría de los supervisores en el caso de estancias en otros centros de investigación. En todo caso, el doctorando deberá ser el autor principal de cada trabajo.

2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado de la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando ha de solicitar a la Comisión General de Doctorado que se le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.
3. Para obtener la autorización de la Comisión General de Doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:
 - a) Copia de los trabajos publicados o aportados.
 - b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.
 - c) Informe del doctorando en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por el director de la tesis.
4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 15 al respecto de la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.
5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:
 - a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
 - b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
 - c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etcétera). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y, en su caso, de la revista o medio en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.
 - d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.
6. Cada programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis

1. Concluida la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará que se autorice su depósito mediante escrito dirigido a la comisión académica del programa de doctorado, al que ha de acompañar:
 - a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad Pontificia Comillas, se requerirá informe favorable, asimismo, del tutor.
 - b) Un ejemplar de la tesis.
2. Solicitada la autorización, la comisión académica del programa de doctorado solicitará informe sobre el trabajo de tesis doctoral a un mínimo de dos expertos en la materia externos al programa y, recibidos los informes, procederá a citar al doctorando para que presente la tesis ante ella. La comisión académica podrá convocar a otros expertos cuyo dictamen crea conveniente oír. Asimismo la comisión académica obtendrá un informe de originalidad de la tesis, que incorporará al expediente del doctorando.
3. Una vez evaluado el expediente completo del doctorando, que incluirá el documento de actividades, la comisión académica del programa de doctorado autorizará, en su caso, el depósito de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, el doctorando puede formular recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.
4. Obtenida la autorización, la comisión académica formulará propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis según el artículo 19. Esta propuesta ha de ir acompañada de un informe razonado sobre la

- idoneidad de los expertos propuestos, con indicación de la propuesta de presidente y de secretario del tribunal de tesis.
5. Una vez autorizado el depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de doctorado elevará lo actuado a la secretaría de la Escuela de Doctorado mediante la remisión de la siguiente documentación:
 - a) El documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas realizadas por este.
 - b) Un ejemplar de la tesis doctoral.
 - c) La autorización de la comisión académica del programa de doctorado.
 6. Verificada la recepción del expediente, la secretaría de la Escuela de Doctorado ha de proceder a:
 - a) Comprobar la regularidad formal del expediente.
 - b) Comunicar la presentación de la tesis a todos los doctores de la Universidad.
 - c) Disponer que el ejemplar de la tesis quede depositado en el Servicio de Gestión Académica y Títulos durante el plazo de quince días lectivos, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier doctor.
 7. Transcurrido el plazo de exposición pública, la comisión académica del programa resolverá sobre la autorización de defensa de la tesis. En el caso de que se deniegue la autorización, de forma motivada, el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.
 8. Una vez autorizada la defensa de la tesis, no podrán transcurrir más de tres meses hasta la defensa de la tesis doctoral, salvo que por causas graves debidamente justificadas se autorizase algo distinto por el Vicerrector competente en materia de doctorado.

Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal que haya de evaluarla es propuesto por la comisión académica del programa de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Para la designación del tribunal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá estar formado por cinco miembros titulares: un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como dos suplentes. Excepcionalmente, el Rector podrá autorizar la composición de un tribunal de tres miembros titulares.
- b) La mayor parte de los miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad.
- c) Todos los miembros han de tener el grado de doctor y experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que la tienen los profesores o investigadores que hayan obtenido el reconocimiento de al menos un sexenio de investigación o equivalente, o cuenten con proyectos y/o publicaciones suficientes en la materia. Los doctores jubilados podrán formar parte del tribunal, siempre que acrediten investigación reciente en la materia.
- d) No podrán formar parte del tribunal el Director o Codirector de la tesis, salvo en los casos de cotutela internacional en que sea necesario por la normativa del país correspondiente, y siempre que esté establecido así en el convenio de cotutela.
- e) El Presidente del tribunal será el miembro de mayor categoría académica, o el más caracterizado en términos de investigación.
- f) El Secretario del tribunal será siempre uno de los profesores de la Universidad Pontificia Comillas.

Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa.
2. El acto de defensa de la tesis debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles con arreglo al calendario académico de la Universidad y será convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario del mismo a los restantes miembros, al doctorando y a la Escuela de Doctorado con una antelación mínima de siete días a su celebración.

3. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.
4. El documento de actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.
5. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando ha de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".
7. El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal quedará custodiado por el secretario del tribunal, quien lo enviará a la Escuela de Doctorado para que realice su escrutinio en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
8. El resultado de la evaluación se debe recoger en un acta que tiene que ser dirigida al Vicerrector competente en materia de doctorado, en la que constará el resultado del escrutinio y que irá acompañada de los votos emitidos. Dicha acta será remitida de inmediato al Servicio de Gestión Académica y Títulos para su incorporación al expediente del alumno.

Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

Con carácter excepcional, el Vicerrector competente en materia de doctorado podrá autorizar, a petición del coordinador de doctorado, a que, como máximo un miembro del tribunal, que no pueden ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis. Dicha autorización indicará igualmente las medidas adecuadas que deberá aplicar el tribunal de tesis para verificar la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis y el voto que deba emitir secretamente queden a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 22. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupa de su archivo en formato electrónico, preferentemente abierto, en el repositorio institucional de la misma y remite, también en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de universidades y a los efectos oportunos en los términos establecidos por éste.
2. Además, de cada tesis doctoral aprobada deberá conservarse un ejemplar impreso que se enviará a la Oficina de Archivo de la Universidad.

Artículo 23. Mención Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor

Para la obtención de la Mención Internacional o Industrial en el título de Doctor se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 99/ 2011.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 24. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado

Los órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas son los enumerados en el artículo 1 de estas normas.

Artículo 25. Escuela Internacional de Doctorado Comillas

1. Dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado se crea la Escuela Internacional de Doctorado Comillas para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado correspondientes a los programas de doctorado implantados en la Universidad Pontificia Comillas. La Escuela y los programas adscritos a la misma deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en su ámbito de conocimiento.
2. El Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas será nombrado por el Rector por un periodo de 3 años. Debe ser profesor o investigador de reconocido prestigio, condición que debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El Director de la Escuela ejerce funciones de representación de ésta siguiendo, en todo caso, los criterios del Vicerrector competente en materia de doctorado y asistido por un Comité Científico compuesto por investigadores de reconocido prestigio de áreas en las que la Universidad cuente con programas de doctorado, y nombrados a tal fin por el Vicerrector competente en materia de doctorado.
4. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas contará con reglamento de régimen interno aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Vicerrector competente en materia de doctorado, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, los derechos y deberes de los tutores y directores de tesis, así como la composición y funcionamiento de las comisiones académicas de sus programas.
5. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas formulará y adoptará un código de buenas prácticas que deberá ser suscrito por todas las personas integrantes de aquélla.
6. Podrán participar en la Escuela Internacional de Doctorado Comillas otras universidades, centros, organismos instituciones y entidades con actividades de I+D+I, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en los términos en que se autorice por el Vicerrector, oída la Comisión General de Doctorado.

Artículo 26. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas ejerce las funciones relativas a la organización y gestión de la misma y actuará como Comisión General de Doctorado para el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 3 de este artículo.
2. La Comisión General de Doctorado está integrada por:
 - a) El Vicerrector que tenga atribuidas competencias en materia de doctorado, que la preside.
 - b) El Director de la Escuela de Doctorado.
 - c) Los coordinadores de los programas de doctorado.
 - d) El delegado de alumnos de la Escuela de Doctorado, elegido por los delegados de los diferentes programas.

- e) El Secretario General, que actuará como secretario de la misma.
- 3. Son funciones de la Comisión General de Doctorado:
 - a) Asesorar al Rector sobre la propuesta de implantación de nuevos programas de doctorado, así como sobre la extinción de éstos, en su caso.
 - b) Emitir el informe preceptivo para que el Rector resuelva los recursos contra la denegación de la autorización de la defensa de tesis doctorales.
 - c) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
 - d) Conceder los premios honoríficos a las mejores tesis defendidas en cada programa de doctorado, de acuerdo con su normativa específica.
 - e) Asistir al Rector en la admisión a programas de doctorado de alumnos con títulos no homologados cursados conforme a sistemas universitarios de países no integrados en la Unión Europea.
 - f) Aprobar la planificación de actividades comunes a los programas de doctorado.
 - g) Procurar la búsqueda y obtención de recursos.
 - h) Establecer las condiciones en las que proceda la lectura de tesis en circunstancias excepcionales de confidencialidad.
 - i) Cualquier otra que le pueda ser atribuida o delegada por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 27. Comisión académica de cada programa de doctorado

- 1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011 estará constituida por doctores, con la siguiente composición:
 - a) El presidente, que será el coordinador del programa de doctorado.
 - b) Al menos dos miembros designados por el Vicerrector competente en materia de doctorado y elegidos entre profesores con acreditada experiencia investigadora.
 - c) En su caso, uno o varios representantes de las empresas e instituciones implicadas en el programa nombrados por el Vicerrector competente en materia de doctorado, siempre que tengan la condición de doctor.
- 2. Son funciones de la comisión académica de cada programa de doctorado:
 - a) Aprobar la propuesta de selección del alumnado.
 - b) Autorizar las prórrogas del plazo de tres años para la realización de la tesis.
 - c) Autorizar la realización de estudios a tiempo parcial.
 - d) Asignar un tutor a cada doctorando, una vez éste ha sido admitido al programa.
 - e) Asignar un director o codirectores de tesis a cada doctorando en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación en el doctorado.
 - f) Modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral, siempre que concurren circunstancias justificadas.
 - g) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director.
 - h) Autorizar la presentación y defensa de la tesis doctoral.
 - i) Formular propuesta de designación de integrantes de tribunal de tesis, para su autorización por el Rector, con el visto bueno del Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - j) Elaborar la propuesta de actividades formativas del respectivo programa de doctorado.
 - k) Conceder la mención "cum laude" cuando corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 de estas normas.
 - l) Aquellas otras que le sean asignadas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 28. Coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado, oficial o eclesiástico, contará con un coordinador, nombrado por el Rector previa audiencia de los Centros que aporten recursos al programa, entre profesores e investigadores de acreditada experiencia investigadora y en dirección de trabajos de investigación.
2. Son funciones del coordinador del programa de doctorado:
 - a) Actuar en representación de la comisión académica a la que pertenezca ante la Comisión General de Doctorado.
 - b) Presidir la comisión académica.
 - c) Coordinar el desarrollo del programa y su seguimiento.
 - d) Coordinar la actividad del programa de doctorado con los Centros en los que se ubican los profesores e investigadores que participan en el programa de doctorado.
 - e) Elevar al Vicerrector en materia competente de doctorado la petición de autorización con carácter excepcional de intervención a distancia de miembros del tribunal de tesis en el acto de defensa de tesis por medios telemáticos y comunicar al Director y doctorando su concesión, en su caso.
 - f) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa aplicable o que le sean delegadas por la Comisión General de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados e implantados los nuevos programas de doctorado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, no se admitirán nuevos alumnos de doctorado a los programas existentes implantados y regidos conforme a ordenaciones anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.